



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, 27 de Mayo de 2022.

Radicado:	08-001-33-33-014-2022-00069-00.
Medio de control o Acción:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos. (Acción Popular)
Demandante:	Centro Educativo San Pablo Apóstol con Nit. 900.139.044-7 coadyuvantes: Padres de Familia Centro Educativo San Pablo Apóstol
Demandada:	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez:	Guillermo Osorio Afanador.

**AVISO A LA COMUNIDAD
EXTRACTO DE DEMANDA**

Se hace saber a los habitantes del Departamento del Atlántico ciudad de Barranquilla que en el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, se tramita proceso de Acción Popular, demanda instaurada por Centro Educativo San Pablo Apóstol con Nit. 900.139.044-7 **coadyuvantes:** Padres de Familia Centro Educativo San Pablo Apóstol contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, bajo el radicado 08-001-33-33-014-2022-00069-00 en la cual se solicita:

Primera: Que se declare la protección de los derechos e intereses colectivos arriba enunciados, los cuales están siendo puestos en peligro por la conducta de la entidad accionada y evitar el daño contingente o amenaza, vulneración o agravio que se cierne sobre los mismos.

Segunda: Como consecuencia, de lo anterior, se ordene al representante legal de la encausada, D.E.I.P. de Barranquilla, que adelante todas las acciones administrativas, financieras, contractuales y presupuestales necesarias para hacer cesar las amenazas a los derechos e intereses colectivos de los habitantes, moradores y transeúntes del sector ubicado en el barrio Las Estrellas de esta ciudad, donde en inmediaciones de la calle 107 de esta ciudad, entre carreras 36 y 35B, se erigió por parte de la autoridad accionada el Centro de Detención Transitorio ubicado en la calle 108 Nª34-40, que no es más que un sitio en donde albergan a más de 200 personas privadas de la libertad (presos, personas señaladas de ser delincuentes). Dichas medidas deberán ser: el traslado del Centro de Detención Transitoria a otro lugar de la ciudad donde no represente peligro alguno, o bien, darle una destinación o uso diferente a la edificación en donde actualmente funciona el mencionado establecimiento carcelario, para cualquier otra actividad que adelante el Distrito de Barranquilla, que no implique necesariamente generar quebranto, menoscabo o amenaza de los derechos e intereses colectivos mencionados en precedencia

EL EXTRACTO DE LA DEMANDA SE TENDRÁ QUE PUBLICAR EN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, UN DIA DOMINGO ANTES DE LA FECHA QUE SE SEÑALE PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO. LA DIFUSION DE ESTA INFORMACIÓN **CORRERA POR CUENTA DEL DEMANDANTE**, QUIÉN ACREDITARÁ LA DIFUSIÓN **CORRESPONDIENTE**, ANTES DE FECHA QUE SEÑALE PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO A FIN DE QUE PUEDAN INTERVENIR LAS PERSONAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 13 D ELA LEY 472 DE 1998.



**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS.
SECRETARIO.**

Calle 40 N° 44-39 Edificio Cámara de Comercio. Piso 9, oficina 9B
Telefax: 3512326 Correo: adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia